

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término para recorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, advirtiendo que la parte actora se pronunció de manera oportuna. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de marzo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda así como del memorial que descurre las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- ALEXANDER HERNANDEZ QUINTERO
- SANDRA MARÍA REY REYES

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JHON EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- EPS SURA, a fin de que informe cuál es el monto sobre el cual se hace la cotización a seguridad social por parte del señor JHON EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA, aportando las constancias de los desprendibles de los últimos 12 meses.
- PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S, a fin de que aporte los desprendibles de nómina y/o pagos mensuales realizados al señor TAMI MANTILLA los últimos 12 meses.

Líbrese la comunicación correspondiente.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- ALEYDA YEANETH OLARTE GALVIS
- LUZ YANETH OSSES NORIEGA
- MARIA ELENA MANTILLA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora INGRID SURLEY OLARTE REY que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

Finalmente, reconózcase personería jurídica al Dr. OSCAR MAURICIO PEÑA QUINTERO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 222.143 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126199d22a2dc8775e708399b2c9d5c2ed2070caff70e144bd6a2ddc0424597a**

Documento generado en 04/03/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>